



**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**  
**NIT 860.026.518-6**

**ANEXO DE PROTECCIÓN DE COMPRAS A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES  
PERSONALES EN VIAJES**

**REGISTRO SUPERFINANCIERA**

**30/01/2019-1305-A-31-ANEXCHUBB2019023-D001**  
**24/01/2019-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT03**

EL PRESENTE AMPARO DE PROTECCIÓN DE COMPRAS, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE COMPRAS.**

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, AMPARA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, AL ASEGURADO QUE DURANTE UN VIAJE AL EXTRANJERO, SEA VÍCTIMA DE HURTO CALIFICADO (ASALTO), DE LAS MERCANCÍAS QUE, MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, EMITIDA A FAVOR DEL ASEGURADO POR EL EMISOR, SEAN COMPRADAS POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL HABILITADO PARA TAL EFECTO CON DATAFONO O EQUIPO TRANSMISOR DE DATOS ELECTRÓNICOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHO DELITO SEA COMETIDO DENTRO DEL TRANSCURSO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES A LA FECHA Y HORA DE LA COMPRA DE LAS MERCANCÍAS.

**CONDICIÓN SEGUNDA –EXCLUSIONES.**

ESTE AMPARO ESTA SUJETO EN LO PERTINENTE A LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE.

### **CONDICIÓN TERCERA - SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.**

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

### **CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES.**

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**  
**NIT 860.026.518-6**

**DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO** – Chubb Seguros Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico Bogotá D.C., Colombia. Carrera 11A # 96– 51. Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164 Fax: (571) 6108164 e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <https://www.ustarizabogados.com> Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.